



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 5801-2411750/17

---

**VISTO** el expediente N°5801-2411750/17 por el cual la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional solicita el tratamiento del Diseño Curricular correspondiente al curso de Formación Profesional: Certificación Instalador y Soporte de Sistemas Informáticos, en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, la Ley de Educación de la provincia de Buenos Aires N° 13688, la Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 13/07; y acuerdos celebrados en ese ámbito, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26058 de Educación Técnico Profesional refiere a la necesidad de alcanzar mayores niveles de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnico Profesional, a través del fortalecimiento y mejora continua de las instituciones, y sus trayectorias formativas;

Que esta Ley define a la Formación Profesional como “el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal”. (Ley N° 26058, Título II, Capítulo III, artículo 17);

Que entre las trayectorias formativas de la Formación Profesional, la Resolución N° 13/07 del Consejo Federal de Educación diferencia los cursos de Formación Profesional Inicial y los cursos de Formación Profesional Continua, que otorgan sendas certificaciones;

Que dicha Resolución señala asimismo que: “corresponde a Certificados de Formación Profesional Inicial que acreditan el aprendizaje de conocimientos teóricos, científico-tecnológicos propios de su campo profesional y el dominio de los saberes operativos técnicos y gestionales que se movilizan en determinadas ocupaciones y que permiten a una persona desempeñarse de modo competente en un rango amplio de actividades que involucran la identificación y selección de soluciones posibles, entre una amplia variedad de alternativas, para resolver problemas de baja complejidad relativa, cuyo análisis requiere del discernimiento profesional”, (Resolución N° 13/07 del CFE, Anexo: Títulos y certificados de la Educación Técnico Profesional, 6.1);

Que esta certificación de Formación Profesional se enmarca en el nivel III de la Formación Profesional Inicial;

Que en el sector Informática – Servicios informáticos, se impone la necesidad de contar con trabajadores capaces de realizar los procesos de instalación y mantenimiento de soportes informáticos, controlando los productos obtenidos y responsabilizándose del mantenimiento de las máquinas y equipos destinados a este proceso con criterios de calidad y respeto al medioambiente. Asimismo resulta necesario que los trabajadores adquieran saberes vinculados a las normas de seguridad, salud y condiciones de trabajo;

Que la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional y el Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) están de acuerdo con la presente propuesta;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos en sesión de fecha 19 de diciembre de 2017 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional Inicial: CERTIFICACIÓN INSTALADOR Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS cuya fundamentación, estructura, módulos y certificación, obran como AnexoIF-2017-05862387- GDEBA-DPETPDGCYE, que forma parte integrante de la presente Resolución y consta de treinta y cuatro (34) páginas.

**ARTÍCULO 2°.** La presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y el Subsecretario de Educación de este organismo.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; comunicar a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional; al Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) y a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Cumplido, archivar.

